



## ACUERDO N° 028/2023

En sesión ordinaria de 1 de marzo de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° DFL N°2 de 1998, y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

### TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 3 de julio de 2018, el sostenedor Corporación Educacional Célestín Freinet presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana de Santiago (Seremi), una solicitud de ratificación del beneficio de la subvención para la Escuela Básica Particular N°190 Celestín Freinet, que pretende impartir el nivel de Educación Media Humanístico-Científica, en la comuna de La Pintana.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°4515 de 27 de noviembre de 2018, de la Seremi, se aprobó la solicitud. Sin embargo, tras verificar un error de transcripción, dicha resolución tuvo que ser rectificada mediante la Resolución Exenta N°140, de 25 de enero de 2023, de la Seremi.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°93 de 26 de enero de 2023, de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, el 27 de enero de 2023.

### CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de La Pintana y las comunas colindantes de San Ramón, La Granja, La Florida, Puente Alto, San Bernardo y El Bosque. Además, según lo indicado en el Informe de la Comisión, el establecimiento solicitante solicitó acotar el territorio de influencia argumentando *"razones de distancia, frecuencia de buses y la cantidad de delitos vinculados al territorio, referencias que no son acompañadas con evidencia suficiente que permita demostrar lo enunciado"*, por lo que se limitó solo a las comunas de La Pintana, San Ramón, La Granja y El Bosque.
3. Que la causal invocada por el establecimiento solicitante es la que se desarrolla en el artículo N°13 letra b) y 16 del Decreto Supremo, que dispone: *"Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:  
b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales."*
4. Que, la Resolución Exenta N°4515 de 2018, de la Seremi, y la nueva revisión de los antecedentes ordenada por la Resolución N°140 de 2023 de la Seremi, aprueban el otorgamiento de la subvención dado que el proyecto educativo institucional del establecimiento no tenía un similar en el territorio. Al respecto, señalan que el Proyecto Educativo Institucional del solicitante, se destaca por su *"formación integral basada en la Pedagogía Freinetiana"*, caracterizándola como modelo y presentando un extenso marco teórico, sus pilares y técnicas, así como por una serie de estrategias pedagógicas, como *"la integración de la enseñanza de ciencias, a través de proyectos*



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/NQDJZ4-188>



*de trabajo, la investigación del medio y la clase paseo”, “las asambleas escolares, el texto libre, conferencias por parte de los apoderados, cálculo vivo”.*

5. Que, analizados los antecedentes presentados se constata que el postulante presenta su PEI, así como un cuadro comparativo con los PEI de otros 41 establecimientos que imparten la modalidad educativa en el territorio de influencia. Además, adjunta documentos como Orientaciones y Estrategias Pedagógicas en que se especifica el ideario pedagógico del colegio, los principios en los que se funda, y describen adecua y detalladamente las estrategias, la asignación de tareas o actividades de aprendizaje, de su ejecución y al momento de su cierre y evaluación, entre otros aspectos relevantes para la implementación, todo lo que permite tener por acreditada la causal referida.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:**

1. Ratificar la aprobación de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por la Escuela Básica Particular N°190 Celestín Freinet, para impartir el nivel de Educación Media Humanístico-Científica, en la comuna de La Pintana.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana de Santiago, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.



Firmado por:  
ANELY GABRIELA RAMÍREZ  
SÁNCHEZ  
Secretaria Ejecutiva  
Fecha: 07-03-2023 16:00 CLT  
CONSEJO NACIONAL DE  
EDUCACIÓN



Firmado por:  
LUZ MARÍA BUDGE  
CARVALLO  
Presidenta  
Fecha: 07-03-2023 17:22 CLT  
CONSEJO NACIONAL DE  
EDUCACIÓN



Santiago, 7 de marzo de 2023.

**Resolución Exenta N°062**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 86 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada el 1 de marzo de 2023, el Consejo adoptó el Acuerdo N°028/2023, respecto de la Escuela Básica Particular N°190 Celestín Freinet, de la comuna de La Pintana, en la Región Metropolitana, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N°028/2023 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 1 de marzo de 2023, cuyo texto es el siguiente:

**“ACUERDO N° 028/2023**

En sesión ordinaria de 1 de marzo de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 8° DFL N°2 de 1998, y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.



## TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 3 de julio de 2018, el sostenedor Corporación Educacional Célestin Freinet presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana de Santiago (Seremi), una solicitud de ratificación del beneficio de la subvención para la Escuela Básica Particular N°190 Celestín Freinet, que pretende impartir el nivel de Educación Media Humanístico-Científica, en la comuna de La Pintana.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°4515 de 27 de noviembre de 2018, de la Seremi, se aprobó la solicitud. Sin embargo, tras verificar un error de transcripción, dicha resolución tuvo que ser rectificada mediante la Resolución Exenta N°140, de 25 de enero de 2023, de la Seremi.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°93 de 26 de enero de 2023, de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, el 27 de enero de 2023.

## CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de La Pintana y las comunas colindantes de San Ramón, La Granja, La Florida, Puente Alto, San Bernardo y El Bosque. Además, según lo indicado en el Informe de la Comisión, el establecimiento solicitante solicitó acotar el territorio de influencia argumentando *“razones de distancia, frecuencia de buses y la cantidad de delitos vinculados al territorio, referencias que no son acompañadas con evidencia suficiente que permita demostrar lo enunciado”*, por lo que se limitó solo a las comunas de La Pintana, San Ramón, La Granja y El Bosque.
3. Que la causal invocada por el establecimiento solicitante es la que se desarrolla en el artículo N°13 letra b) y 16 del Decreto Supremo, que dispone: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:  
b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”*
4. Que, la Resolución Exenta N°4515 de 2018, de la Seremi, y la nueva revisión de los antecedentes ordenada por la Resolución N°140 de 2023 de la Seremi, aprueban el otorgamiento de la subvención dado que el proyecto educativo institucional del establecimiento no tenía un similar en el territorio. Al respecto, señalan que el Proyecto Educativo Institucional del solicitante, se destaca por su *“formación integral basada en la Pedagogía Freinetiana”*, caracterizándola como modelo y presentando un extenso marco teórico, sus pilares y técnicas, así como por una serie de estrategias pedagógicas, como *“la integración de la enseñanza de ciencias, a través de proyectos de trabajo, la investigación del medio y la clase paseo”*, *“las asambleas escolares, el texto libre, conferencias por parte de los apoderados, cálculo vivo”*.
5. Que, analizados los antecedentes presentados se constata que el postulante presenta su PEI, así como un cuadro comparativo con los PEI de otros 41 establecimientos que imparten la modalidad educativa en el territorio de influencia. Además, adjunta documentos como



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/FJOGAM-537>

Orientaciones y Estrategias Pedagógicas en que se especifica el ideario pedagógico del colegio, los principios en los que se funda, y describen adecua y detalladamente las estrategias, la asignación de tareas o actividades de aprendizaje, de su ejecución y al momento de su cierre y evaluación, entre otros aspectos relevantes para la implementación, todo lo que permite tener por acreditada la causal referida.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:**

1. Ratificar la aprobación de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por la Escuela Básica Particular N°190 Celestín Freinet, para impartir el nivel de Educación Media Humanístico-Científica, en la comuna de La Pintana.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana de Santiago, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**



Firmado por:  
ANELY GABRIELA RAMÍREZ  
SÁNCHEZ  
Secretaria Ejecutiva  
Fecha: 07-03-2023 17:27 CLT  
CONSEJO NACIONAL DE  
EDUCACIÓN

ARS/AVP/msv  
DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación de la Región Metropolitana.
- Escuela Básica Particular N°190 Celestín Freinet.
- Consejo Nacional de Educación.



---

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:  
<https://docv3.digital.gob.cl/validador/FJOGAM-537>